

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE-04616-2024 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-04616-2024 del 12 de noviembre del 2024**, notificada por correo electrónico el día 19 de noviembre del 2024, Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S** con Nit. 901511787-9, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON** identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.706, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit. 900.226055-0, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-84736**, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **"PARQUE INDUSTRIAL POSTOBÓN"**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	5	0,17	0,11	0,000005	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	2	0,2	0,1	0,000006	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	1	0,03	0,02	0,0000009	Tala
TOTAL			9	0,42	0,24	0,000012	

1.1- Que, en el párrafo segundo del artículo primero establecido, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 4 de diciembre del 2024.

1.2- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo Segundo, la Corporación adoptó por **NO AUTORIZAR** a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA** el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para los siguientes árboles, ya que se ubican en predio con FMI 020-84737, diferente al solicitado y confirmado por medio del radicado CE-14808-2024, por el usuario que solo serán objeto de intervención aquellos arboles ubicados en el predio inicial 020-84736:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	1	1
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	2
Total		2	

1.3- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: **1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (4 x 9 = 36) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. 1.1. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento. 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$846.072) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 47 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.**

1.4- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo Sexto, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplieran con las siguientes obligaciones.

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
7. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

1.5- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo Octavo, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, *para que realicen un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberán enviar evidencias de estas actividades.*

2- Que mediante los radicados **CE-05434-2025** del 27 de marzo del 2025 y **CE-09359-2025** del 28 de mayo del 2025, la parte interesada presenta certificado N° 2025-0032 de compensación emitido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques MASBOSQUES, con su respectivo informe de ahuyentamiento de Fauna e informe de labores de aprovechamiento, con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación.

3- Que en virtud de lo establecido la resolución **RE-04616-2024 del 12 de noviembre del 2024**, y en atención a los radicados **CE-05434-2025** del 27 de marzo del 2025 y **CE-09359-2025** del 28 de mayo del 2025. Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 19 de agosto del 2025, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05699-2025 del 21 de agosto de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-04616-2024 del 12 de noviembre del 2024, Cornare autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de nueve (09) de especies nativas, localizados en beneficio del predio con FMI No. 020-84736, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "PARQUE INDUSTRIAL POSTOBÓN". Informando en el parágrafo segundo que tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

*En el artículo segundo, no se autoriza el aprovechamiento de dos individuos de las especies un individuo Calistemo rojo (*Callistemon speciosus*) identidad inventario 1, un individuo Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*) identidad inventario 2. Toda vez que se ubican en predio con FMI 020-84737, diferente al solicitado y confirmado por medio del radicado CE14808-2024, por el usuario que solo serán objeto de intervenciones aquellas arboles ubicados en el predio inicial 020-84736.*

En el artículo tercero de la citada resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de treinta y seis (36) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el parágrafo 3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$846.072, equivalentes a la siembra de los treinta y seis (36) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el parágrafo 1, que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo sexto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada ...Que deben realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá

realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberán enviar evidencias de estas actividades...

Por medio de los radicados CE-05434-2025 del 27 de marzo del 2025 y CE-09359-2025 del 28 de mayo del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando informe de aprovechamiento y compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2025-0032 emitido el día 25 de marzo del 2025, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa sobre las labores de ahuyentamiento de fauna en las zonas a intervenir con la finalidad de prevenir accidentes y procurar el bienestar de la fauna silvestre durante la intervención.
- Se implementaron diferentes métodos de ahuyentamiento como: visual, mecánico, auditivo.

Registro fotográfico, fuente parte interesada



- En cuanto al aprovechamiento forestal, se informa que se realizó en los tiempos estimados por la Corporación, al igual que para estas labores se ejecutaron de la mejor manera.

Registro fotográfico, fuente parte interesada



Para los residuos se informa que se realizó manejo y disposición final por medio de chipeado.

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 19 de agosto del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 19 de agosto del 2025, se realizó visita técnica al predio denominado "PARQUE INDUSTRIAL POSTOBÓN" con folio de matrícula inmobiliaria 020-84736, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, Antioquia, la cual fue acompañada por la señora María Camila (Encargada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- Toda vez que mediante el artículo segundo, no se autorizó el aprovechamiento de dos individuos de las especies un individuo Calistemo rojo (*Callistemon speciosus*) identidad inventario 1, un individuo Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*) identidad inventario 2. Toda vez que...se ubican en predio con FMI 020-84737, diferente al solicitado y confirmado por medio del radicado CE14808-2024, por el usuario que solo serán objeto de intervención aquellos arboles ubicados en el predio inicial 020-84736... se realiza la verificación del

estado actual de estos individuos, observando que estos se encuentran en pie y en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Registro fotográfico:



En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la resolución ambiental:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04616-2024 del 12 de noviembre del 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de nueve (09) de especies nativas, localizados en beneficio del predio con FMI No. 020-84736, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "PARQUE INDUSTRIAL POSTOBÓN". Informando en el parágrafo segundo que tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.		X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación, según lo informado mediante el informe de aprovechamiento presentado mediante los radicados CE-05434-2025 del 27 de marzo del 2025 y CE-09359-2025 del 28 de mayo del 2025.
Art 2: No se autoriza el aprovechamiento de dos individuos de las especies un individuo Calistemo rojo (<i>Callistemon speciosus</i>) identidad inventario 1, un individuo Acacia Japonesa (<i>Acacia melanoxyton</i>) identidad inventario 2. Toda vez que ...se ubican en predio con FMI 020-84737, diferente al solicitado y confirmado por medio del radicado CE14808-2024, por el usuario que solo serán objeto de intervención aquellos arboles ubicados en el predio inicial 020-84736...	19/8/2025, día de la visita	X			Mediante la visita realizada el día 19 de agosto del 2025, se evidenció que estos no fueron intervenidos.
Art 3: Se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de treinta y seis (36) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el parágrafo 3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes					Por medio de los radicados CE-05434-2025 del 27 de marzo del 2025 y CE-09359-2025 del 28 de mayo del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando informe de aprovechamiento y

<p>después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$846.072, equivalentes a la siembra de los treinta y seis (36) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el parágrafo 1, que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.</p>			<p>compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2025-0032 emitido el día 25 de marzo del 2025</p>
<p>Art 6: 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	X		<p>Por medio de los radicados CE-05434-2025 del 27 de marzo del 2025 y CE-09359-2025 del 28 de mayo del 2025, se informa que los residuos se les dieron manejo por chipeado para descomposición.</p>
<p>Art 8: realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberán enviar evidencias de estas actividades.</p>	X		<p>Por medio de los radicados CE-05434-2025 del 27 de marzo del 2025 y CE-09359-2025 del 28 de mayo del 2025, se relaciona el informe de ahuyentamiento de fauna.</p>
<p>NOTA: De 5 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04616-2024 del 12 de noviembre del 2024, la parte interesada ha cumplido con 5, para un cumplimiento total.</p>			

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S** con Nit. 901511787-9, representada legalmente por el señor Hernando Ángel Rincón identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.706, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit. 900.226055-0, representada legamente por la señora Amalia Londoño Mejía identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, o quien haga sus veces al momento, realizaron el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-04616-2024 del 12 de noviembre del 2024,

según lo informado mediante los radicados CE-05434-2025 del 27 de marzo del 2025 y CE-09359-2025 del 28 de mayo del 2025.

La sociedad INVERSIONES PROAL S.A.S con Nit. 901511787-9, representada legalmente por el señor Hernando Ángel Rincón identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.706, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, actuando por medio de su autorizada la sociedad GRUPOAQUA S.A.S con Nit. 900.226055-0, representada legamente por la señora Amalia Londoño Mejía identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, o quien haga sus veces al momento, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo, relacionado con los individuos no autorizados, toda vez que para el día de la visita estos se encontraban en pie y en buenas condiciones.

La sociedad INVERSIONES PROAL S.A.S con Nit. 901511787-9, representada legalmente por el señor Hernando Ángel Rincón identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.706, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, actuando por medio de su autorizada la sociedad GRUPOAQUA S.A.S con Nit. 900.226055-0, representada legamente por la señora Amalia Londoño Mejía identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, o quien haga sus veces al momento, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04616-2024 del 12 de noviembre del 2024, relacionada con la compensación ambiental, toda vez que se realizó por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2025-0032 emitido el día 25 de marzo del 2025.

La sociedad INVERSIONES PROAL S.A.S con Nit. 901511787-9, representada legalmente por el señor Hernando Ángel Rincón identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.706, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, actuando por medio de su autorizada la sociedad GRUPOAQUA S.A.S con Nit. 900.226055-0, representada legamente por la señora Amalia Londoño Mejía identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, o quien haga sus veces al momento, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo sexto, relacionado con el manejo y disposición de los residuos generados del aprovechamiento forestal.

La sociedad INVERSIONES PROAL S.A.S con Nit. 901511787-9, representada legalmente por el señor Hernando Ángel Rincón identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.706, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, actuando por medio de su autorizada la sociedad GRUPOAQUA S.A.S con Nit. 900.226055-0, representada legamente por la señora Amalia Londoño Mejía identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, o quien haga sus veces al momento, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo octavo, relacionado con las actividades de ahuyentamiento de fauna”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

1. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” *consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

....
Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05699-2025 del 21 de agosto de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-04616-2024 del 12 de noviembre del 2024**, y ordenar el archivo del expediente **053180644085**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, autorizado mediante la Resolución **RE-04616-2024 del 12 de noviembre del 2024**, a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S** con Nit. 901511787-9, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON** identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.706, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit. 900.226055-0, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, o quien haga sus veces al momento, debido a que se dió cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Que es viable acoger la compensación ambiental realizada por la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, lo cual fue informado mediante los radicados **CE-05434-2025** del 27 de marzo del 2025 y **CE-09359-2025** del 28 de mayo del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **053180644085**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. A la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, que la visita realizada el día 19 de agosto del 2025, está sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución N° **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180644085

Proyectó: *Abogada Ximena Osorio. Fecha: Septiembre 1 / 2025.*

Técnicos: *Edwin Mauricio Aguirre / Ana María Cardona*

Asunto. *Aprovechamiento forestal / Proceso. Control y Seguimiento.*